

Constancia secretarial: veintinueve (29) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada actora presentó escrito de ejecutivo a continuación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a continuación de la demanda declarativa especial monitoria instaurada por Editora Sea Group S.A.S. contra Tania Susana Carmona Tobón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00557-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 306 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 ídem, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Tania Susana Carmona Tobón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.904.236 y a favor de Editora Sea Group S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000) como capital pendiente de pago del contrato de compraventa de material pedagógico del idioma inglés número 1434 con vencimiento el 03 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (04 de diciembre de 2021) y hasta que se verifique su pago.

2. OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000) por concepto costas judiciales.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar por estado a Tania Susana Carmona Tobón el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. 206.130 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e491c8d4e634042070b1b86de73938f16fe6bd6f672ef6ffa8f0b03f17327e5**

Documento generado en 29/11/2022 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>